



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTY
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y VNO.

Cuando niébe años uny ayaverido. E futo lo mandado por
el Consejo en perjurio de la Camara. q. deve xxiij años
se de la dano q. ha sufrido de los Caudales de los q. Con
puxaron ala Exoncion de las herencias de la Porcion de
do Venidus el agrario q. se pona del Comun el q. no ay
xviij años. En quida los otros q. se fundiendo en los
demas el dno. de la Porcion no deuen llevar sus Comu
mentos quando esta Preuenido para el q. no lleuen; y quan
do sea para Preuenir el dno. de los bienes de los q. se
su Exoncion deuen ser de los Propios y Privativos Caud.
de los Capitanes y Jueces q. retienen la Exoncion de
negativa, y Contradictoria sumerida de q. se Exone de los
dalo de Propios an. p. en eho. como sea de demas q. Expon
do ala Superioridad para lo q. se Exone que Combenq. a
de p. de camara de este Caudal. y en eho. estado remando en
nos de los d. para Contado de dno. y lo aviendo en
vlla y para de q. dno. se. no. lo. en. Fran. e. or. de
P. y. en. de. d. Gonral de Camara de

D. Miguel Garcia, D. Bar, de lledo
D. Juan, Camacho, Cortes
D. Tomas May, Canobaz

